REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-**2020-00383**-00
DEMANDANTE:	CARMEN ROSA VARGAS VALENCIA
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. y FONDO DE PREVSIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA

Toda vez que el presente proceso cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral, modificado por el art. 12 de la ley 712 del 2001, y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **CARMEN ROSA VARGAS VALENCIA** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES,** la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** y del **FONDO DE PREVISIÓN SOCIAL DEL CONGRESO DE LA REPÚPLICA,** representadas legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO, JUAN MIGUEL VILLA LORA** y **FRANCISCO ÁLVARO RAMÍREZ RIVERA** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de las codemandadas por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6°-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que se procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado. Término que empieza a correr a partir de los cinco (05) días posteriores al momento en que se surtió la notificación.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora procuradora judicial ante lo laboral, la Doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Constitución Política.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajurídica.gov.co.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para actuar en nombre y representación de la demandante, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado FRANCISCO ZAPATA SILVA portador de la tarjeta profesional N.º 250.03 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69b3348960bba5a0475e5dd53c2db33a283bffae416e71694314894628bb8905

Documento generado en 05/03/2021 11:08:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica